

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el día 16 de septiembre del año en curso y la parte actora presento escrito y anexos de subsanación. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1766
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Matías García Ortiz
Demandado:	Anyie Paola Carabali Rodríguez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00264-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisado el escrito de subsanación se tiene que la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor MATIAS GARCIA ORTIZ en contra de la señora ANYIE PAOLA CARABALI RODRIGUEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora ANYIE PAOLA CARABALI RODRIGUEZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

